

Caso No. 1495-22-EP

Jueza ponente: Karla Andrade Quevedo

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito D.M., 11 de noviembre de 2022.

VISTOS.- El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por las juezas constitucionales Karla Andrade Quevedo y Alejandra Cárdenas Reyes y el juez constitucional Richard Ortiz Ortiz, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 13 de octubre de 2022, avoca conocimiento de la causa **No. 1495-22-EP, Acción Extraordinaria de Protección.**

I

Antecedentes procesales

1. El 10 de septiembre de 2020, Richard Gabriel Pazmiño Armijos presentó una acción de protección en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (“**IESS**”) en la persona de su director general, su director provincial de Guayas, su coordinadora provincial de prestaciones de seguro de salud de Guayas (e) y su subdirectora nacional de gestión de talento humano y de la Procuraduría General del Estado a fin de impugnar la terminación de su nombramiento provisional a través de la acción de personal No. 2020-TERMNP-0476 de 31 de julio de 2020. La causa fue signada con el No. 09285-2020-01443.
2. En sentencia de 19 de octubre de 2020, el juez de la Unidad Judicial Norte 1 Penal con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas (“**juez de instancia**”) declaró improcedente la acción de protección presentada. Richard Gabriel Pazmiño Armijos interpuso recurso de apelación.
3. En sentencia de 10 de agosto de 2021, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas (“**Sala Provincial**”) aceptó el recurso de apelación interpuesto, revocó la sentencia subida en grado y ordenó, en lo principal, la restitución del accionante a su puesto de trabajo y el pago de las remuneraciones dejadas de percibir desde su separación hasta su restitución.
4. El 30 de septiembre de 2021, Ana Herrera Ramírez, en calidad de directora provincial del Guayas del IESS presentó un escrito señalando: *“como parte de las atribuciones de la Coordinación Provincial de Asesoría Jurídica Guayas, se realizó el 29 de septiembre de 2021 a las 15:30, una revisión aleatoria a procesos judiciales y se constató que en la presente causa consta una sentencia expedida en contra de mi representada QUE NO HA SIDO NOTIFICADA en los lugares consignados”* y solicitó que se sienta razón de los correos y lugares en que se notificó a su representada con la sentencia de apelación.

Caso No. 1495-22-EP

5. El 20 de octubre de 2021, el juez ponente de la Sala Provincial puso en conocimiento de las partes procesales la razón sentada por el secretario en la que señaló: *“todas las actuaciones judiciales dictada (sic) por este Tribunal de Alzada han sido notificadas en los domicilios judiciales que las partes han señalado en esta instancia.- Recién con fecha 30 de septiembre del 2021 la Ing. Ana Herrera Ramírez [...] presenta escrito en esta instancia, señalando domicilio judicial para las notificaciones, esto, después de haber sido notificada la sentencia [...]”*.
6. En escritos de 30 de diciembre de 2021 y 03 de febrero de 2022, el director provincial del Guayas del IESS solicitó que *“SE DECLARE LA NULIDAD DE LO ACTUADO”* y que se notifique la sentencia de apelación, pedidos que fueron negados por el juez ponente de la Sala Provincial en autos de 31 de enero de 2022 y 07 de marzo de 2022.
7. El 22 de marzo de 2022, Bolívar Santiago Maldonado Guevara, en calidad de director provincial del Guayas del IESS (**“entidad accionante”**), presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 10 de agosto de 2021.
8. Por sorteo electrónico de 13 de junio de 2022, le correspondió el conocimiento de la presente causa a la jueza constitucional Karla Andrade Quevedo. El expediente de la Corte Provincial fue recibido en esta Corte el 13 de junio de 2022 y en el despacho de la jueza ponente el 05 de julio de 2022. En auto de 28 de julio de 2022, la jueza ponente solicitó al juez de instancia que remita el expediente a esta Corte Constitucional, mismo que fue recibido en esta Corte el 24 de agosto de 2022 y en el despacho de la jueza ponente el 31 de agosto de 2022.
9. Conforme a la certificación de 28 de junio de 2022, suscrita por la Secretaría General del Organismo, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción, pero se deja constancia que tiene relación con la causa No. 2366-21-JP.

II Objeto

10. La acción extraordinaria de protección tiene por objeto garantizar la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. La demanda de acción extraordinaria de protección se planteó en contra de la sentencia de 10 de agosto de 2021, decisión que cumple con el objeto de esta acción conforme los artículos 94 y 437 de la Constitución, en concordancia con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (**“LOGJCC”**).

Caso No. 1495-22-EP

**III
Oportunidad**

11. El artículo 60 de la LOGJCC establece que “[e]l término máximo para la interposición de la acción será de **veinte días** contados desde la notificación de la decisión judicial a la que se imputa la violación del derecho constitucional, para quienes fueron parte; y, para quienes debieron serlo, el término correrá desde que tuvieron conocimiento de la providencia” (énfasis añadido).
12. La demanda de acción extraordinaria de protección se presentó el **22 de marzo de 2022**, en contra de la sentencia de **10 de agosto de 2021, notificada al día siguiente**. Por lo que, en principio, se observa que la demanda fue presentada fuera del término establecido en la ley. Sin embargo, de la lectura de la misma se observa que la entidad accionante alega que no ha sido notificada con la sentencia impugnada. Por ende, para efectos del conteo del término de presentación de la acción extraordinaria de protección, este Tribunal considerará el momento en que la entidad accionante tuvo conocimiento de la sentencia de 10 de agosto de 2021.
13. En esa línea, este Tribunal encuentra que la entidad accionante tuvo conocimiento de la sentencia impugnada el 29 de septiembre de 2021, conforme se desprende de las alegaciones de la propia institución que constan en el escrito de 30 de septiembre de 2021 presentado por la directora provincial del Guayas del IESS, quien alegó: “*como parte de las atribuciones de la Coordinación Provincial de Asesoría Jurídica Guayas, se realizó el 29 de septiembre de 2021 a las 15:30, una revisión aleatoria a procesos judiciales y se constató que en la presente causa consta una sentencia expedida en contra de mi representada QUE NO HA SIDO NOTIFICADA en los lugares consignados*” (énfasis añadido).
14. En ese sentido, tomando en cuenta la fecha en que el IESS señala que conoció de la sentencia impugnada, esto es, el **29 de septiembre de 2021** y la fecha de presentación de su demanda, esto es, el **22 de marzo de 2022**, se observa que ésta fue presentada fuera del término establecido en los artículos 60, 61 numeral 2 y 62 numeral 6 de la LOGJCC.

**IV
Decisión**

15. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1495-22-EP**.
16. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la LOGJCC y el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos

Caso No. 1495-22-EP

de Competencia de la Corte Constitucional, no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.

17. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL

Alejandra Cárdenas Reyes
JUEZA CONSTITUCIONAL

Richard Ortiz Ortiz
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN. - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión, de 11 de noviembre de 2022.- LO CERTIFICO.

Documento firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN